



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Noviembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 96	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

RELACIÓN DE ACUERDOS OTORGADOS DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESCUELAS PARTICULARES 2010, 2011 Y 2012, INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO..... 14

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de Balance Final de Liquidación de la Empresa denominada Serenata Gourmet, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro..... 25

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha **12 de junio de 2013**, la Comisión

Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha **11 de Junio de 2013**, suscrito por la **Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández**, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que se anexa al presente como si a la letra se insertare por obviar en repetidas ocasiones.

II.- Que mediante oficio número **LX/1ER/OM/DPL/01297/2013**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, en comisiones unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

III.- En ese mismo orden de ideas, estas Comisiones, comparten en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por la proponente de la Iniciativa en mención; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectados en dicha Iniciativa, los cuales tienen como resultado

el no contraponerse con lo señalado en nuestra sistema jurídico mexicano de acuerdo a la materia que corresponde e incluir la participación de las mujeres en los ayuntamientos y en la administración municipal, así como las políticas públicas de equidad de género en la nueva agenda de los gobiernos locales.

Por otra parte, si bien podemos afirmar que el municipio constituye el espacio más difícil y resistente para el avance de la participación de las mujeres en la toma de decisiones como gobernantes y funcionarias, dicha reforma representa un gran reto para la incorporación y la continuidad de las políticas públicas de equidad de género, en el municipio, por lo cual estas Comisiones confiamos en que cada vez haya más reformas que involucren la protección y la democratización social y política de Guerrero, en esa materia.

Atentos a lo anterior, se reproducen a continuación la exposición y consideraciones expuestas por la **Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández**, a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

El Municipio como marco por excelencia de la convivencia civil y la instancia de gobierno más cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, es el contexto más adecuado para intervenir en materia de igual-

dad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por lo cual es necesario instalar en los Ayuntamientos una cultura institucional de acción positiva o afirmativa, como parte de los valores y criterios de la gestión municipal con equidad de género.

El artículo 115 Constitucional que consagra el Municipio Libre, en su última reforma de 1999, dio un salto cualitativo al definir el carácter de gobierno del municipio ejercido por el Ayuntamiento que hasta entonces se concebía como administrador. Por primera vez se le reconoce competencias exclusivas y se amplían y fortalecen sus facultades y funciones.

La revalorización y revitalización del municipio, como orden de gobierno le implica asumir nuevos desafíos tales como la promoción social, la promoción de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

La equidad de género, se fundamenta en el principio de igualdad, justicia y derechos humanos de las mujeres, reconoce que la sociedad, en los diferentes espacios de la vida privada y pública (como en los municipios) existe y se perpetúan situaciones de discriminación de las mujeres respecto de los hombres.

La equidad de género significa que hombres y mujeres disfruten equitativamente de los bienes sociales, de las oportunidades para acceder a recursos y

a las recompensas. No significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí sus opciones y posibilidades de realización en la vida.

Sin embargo, el tema de equidad de género como estrategia para garantizar la igualdad de oportunidades y erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, que en la última década ha sido ampliamente difundido y fortalecido legalmente, en la gran mayoría de las políticas y programas de los gobiernos locales sigue siendo un asunto pendiente.

Lograr la equidad de género, requiere de cambios sustantivos en las políticas y en las prácticas institucionales, asumir nuevas formas de ser y ejercer el gobierno, mostrando con hechos la sensibilidad política, que se traduzca en:

- La disposición para adquirir capacidades que ayuden a reconocer en primer término que en el municipio existen desigualdades sociales que han colocado históricamente a las mujeres en desventaja.

- Fomentar la participación concibiendo a las mujeres como actoras sociales con derechos y como parte de la ciudadanía, remontando de esta manera la tradicional forma de concebir a las mujeres en sus roles de madres, esposas, amas de casa, clientela electoral.

- Promover e impulsar acciones afirmativas como la creación de instancias municipales de las mujeres, que ayuden a equilibrar las desigualdades en los grupos sociales y al interior del Ayuntamiento.

- Facilitar los procesos de inclusión e institucionalización de la perspectiva de género en la normativa municipal y en las estructuras organizacionales.

Una de las principales facultades que tienen los gobiernos locales es sin duda la reglamentación municipal que está determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

En efecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. También establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad

intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En el estado de Guerrero, nuestra Constitución Política en su artículo 94, retoma lo expresado en el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reafirmar que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 26, señala que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Por su parte, el artículo 59 fracción VI de la Ley en cita, señala que la vigilancia de la administración municipal se distribuirá en diversos ramos, correspondiéndole a la fracción VI, la de Participación Social de la Mujer, cuyas atribuciones son las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados para mejorar sus condiciones de vida.

II. Apoyar las actividades productivas de la mujeres; otor-

gando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento;

III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer programas de capacitación y empleo, y

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.

Resulta importante precisar, que las recientes reformas aprobadas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero por cuanto hace a las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Equitativa de la Mujer tienen que ver con apoyar las actividades productivas de las mujeres; implementando las acciones necesarias para promover su desarrollo integral.

No obstante lo anterior, la presente iniciativa de decreto propone incorporar más atribuciones en materia de Participación Equitativa de la Mujer, adicionándole al artículo 69 de la Ley en cita, cinco fracciones que contribuyan al desarrollo, participación e igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito municipal.

Asimismo, se plantea cambiarle la denominación de Participación Social de la Mujer a Equidad de Género por ser éste el término que garantiza el principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia

e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, y familiar.

Sin duda, con las presentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se institucionalizan las políticas públicas con enfoque de género que favorecen la calidad de vida de las mujeres del municipio. Se trata de incorporar en la reglamentación municipal el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, de establecer las bases jurídicas para implementar acciones, programas y proyectos con equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida municipal.

(...)"

Aunado a lo anterior, estas Comisiones unidas concluyen que la presente iniciativa presentada por la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, propone objetivamente incorporar mayores obligaciones al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en materia de participación equitativa de la mujer, mejorando el cambio de la denominación "De la Participación Social de la Mujer" a la de "Equidad y Género", por considerar que dicho término "garantiza el principio conforme al cual mujeres y hombres acceden a la justicia e

igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Con base en lo anterior, estas Comisiones unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos **46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286**, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, el cual se analiza y dictamina con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la signataria de la Iniciativa, **Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández**, en uso de las facultades que le confieren los artículos **50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II, 168, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286**, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los **artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7,**

8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

Que como resultado del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, la reforma antes expuesta, habrá de cumplir su cometido de ampliar y proteger los derechos de las mujeres en la administraciones municipales y lograr con ello la construcción de políticas públicas de equidad de género en el marco institucional de los gobiernos municipales y con ello, un real sustento de la participación política de las mujeres en los cargos electivos de los ayuntamientos"

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de octubre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 59, el párrafo primero y la fracción II del artículo 69, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 73, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.-	XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
De la I a la V	
VI. De Equidad y Género;	
De la VII a la X	XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad y Género las siguientes:	XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
I	XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;
II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; promoviendo el empleo , gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;	XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
De la III a la IV.	XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
ARTÍCULO 73.-.	
De la I a la X	XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;	XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;	XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse

de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XXIV. Participar en el procedimiento de entrega - recepción de los Ayuntamientos;

XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoria General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 69 y la fracción XXVIII al artículo

73 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.-

De las fracciones I a la IV.

V. Impulsar acciones para la igualdad entre los géneros y promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y las niñas, al acceso pleno e igualitario a los recursos, a su integración a la actividad económica y a su participación en la vida pública y política;

VI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

VIII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;

IX. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y

X. Coadyuvar en el Municipi-

pio para integrar, acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva.

ARTÍCULO 73.-

De la I a la XXVII

XVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los artículos antes citados derogan todas las disposiciones que se opongan a él.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

